



Expediente No. 2016-387

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARIA PADILLA DE HERRERA** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P.** informándole que la demandada aportó respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la respuesta al requerimiento.

A través de memorial de fecha 07 de septiembre de 2022¹, la demandada aportó respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, relacionado con las resoluciones mediante las cuales le fueron reconocidas las sustituciones pensionales a la Sra. Carmelin Rodríguez y a los hijos del fallecido Roque Jacinto Herrera Caballero.

En tal comunicación, la UGPP indicó al despacho que no se evidencia prueba alguna, respecto a la sustitución y menos pago realizado a los señores: JAIRO CARLOS HERRERA RODRIGUEZ y WILSON JACINTO HERRERA RODRIGUEZ ni ningún beneficiario.

No obstante, se evidencia a folio 36 del expediente, la resolución RDP 007996 del 27 de febrero de 2015, en donde resuelven una solicitud María Etilvia VDA de Herrera y dentro de las consideraciones del acto administrativo la UGPP indica lo siguiente:

¹ Folio 478.



No obstante lo anterior no es posible determinar a qué porcentaje corresponde el valor de la mesada que actualmente percibe MARIA ETILVIA PADILLA VDA DE HERRERA ya que en nómina también figura que la señora CARMELINA RODRIGUEZ MENCO identificada con cédula de ciudadanía estuvo activa en nómina hasta febrero de 2004

siendo retirada por muerte el 01 de marzo de 2004.

Ahora bien de JAIRO CARLOS HERRERA RODRIGUEZ y WILSON JACINTO HERRERA RODRIGUEZ no figura reporte en nómina por lo que no es posible determinar si efectivamente estuvieron o no en nómina de pensionados.

Por lo anterior si bien es cierto la interesada allegó la documentación que se le requirió mediante oficio de referencia NOR 57125, radicado 20149906148071 N. guía RN284692343CO, como fue declaración juramentada de convivencia, partida de bautismo por haber nacido el 06 de enero de 1925, registro civil de matrimonio, registro civil de defunción, también lo es que la entidad no cuenta con los elementos de juicio necesarios para acceder a lo pretendido por lo que es necesario que la interesada allegue copia auténtica de la resolución mediante la cual se efectuó la sustitución de la pensión que en vida disfrutó ROQUE JACINTO HERRERA CABALLERO o certificación expedida por autoridad competente como es EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL donde se establezca que efectivamente hubo una sustitución y quienes fueron los beneficiarios señalando claramente si el acrecimiento procede de manera automática o se requiere expedir acto administrativo reconociéndolo.

Que por lo anterior no es posible acceder a la solicitud de acrecimiento hasta tanto se alleguen los elementos de juicio necesario que lo permitan, siempre que dichos elementos cumplan con el lleno de los requisitos exigidos.

Lo anterior toda vez que la prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar o demostrar los hechos con base en documentos necesarios para la toma de decisiones; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por remisión del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, y el cual señala:

"...ARTICULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Por lo anterior se procede a tomar la presente decisión de conformidad con las pruebas existentes en el cuaderno administrativo, y por ello se procede a negar la solicitud de re liquidación.

Por lo anterior, y por última vez se le requerirá a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P., para que de manera inmediata aporte a esta dependencia las resoluciones administrativas por medio de la cual se sustituyó la pensión a la Sra. Carmelina Rodríguez Manco, ciudadana fue incluida en nómina desde 2004, pues para los señores Jairo Carlos Herrera Rodríguez y Wilson Jacinto Herrera Rodríguez no existen documentales que evidencien el reconocimiento de pensión a su favor.

Así mismo se le exhortará a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P., para que realice todas las medidas y procedimientos necesarias, como reconstrucción de expedientes administrativo para que cumpla con la orden dada por el despacho.

2. Del señalamiento de audiencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso de los años 2023 y 2024.

3

En adición debe aclararse a las partes y a los profesionales del derecho, que el acto público que se señalará sólo se realizará si la demandada aporta la prueba solicitada, en caso de que no pueda llevarse a cabo, el Despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda para con la referida entidad, en adición a los usos de los poderes correccionales del operador judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P.**, para que de manera inmediata aporte a esta dependencia las resoluciones administrativas por medio de la cual se sustituyó la pensión a la Sra. Carmelina Rodríguez Manco, cuya ciudadana fue incluida en nómina desde 2004, tal y como se indicó en resolución RDP 007996 del 27 de febrero de 2015; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P.**, para que realice todas las medidas y procedimientos necesarias, como reconstrucción de expedientes administrativo para que cumpla con la orden dada por el despacho en el numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REMITIR por la secretaría del juzgado los respectivos oficios a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P.**, para que atienda lo resuelto por el Despacho sin más dilaciones; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el martes 20 de febrero del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

CBB